

POLITICA DE DELEGACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO APLICABLE AL ccTLD .CO

INDICE

GENERALIDAD	5
¿EN QUE NIVEL SE REGISTRA?	8
¿QUIEN SE PUEDE REGISTRAR?	8
¿QUE SE PUEDE REGISTRAR?	16
¿CUANTOS DOMINIOS SE PUEDEN REGISTRAR?	23
¿POR CUANTO TIEMPO PUEDE TENER VIGENCIA EL CONTRATO ENTRE REGISTRADOR ACREDITADO Y TITULAR DEL DOMINIO?	24
¿COMO SE PIERDE UN DOMINIO?	26
¿CUÁL ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA CUAL SE PUEDE REGISTRAR UN DOMINIO?	38
¿WHOIS?	44
¿CUALES SON LAS RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE?	52
¿COMO RESOLVEMOS DISPUTAS?	63
¿LINEAMIENTOS DE TRANSICIÓN?	68
ANEXO 1. ¿ CUAL ES EL MODELO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CCTLD .CO?	82
ANEXO 2. ¿CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS – TRÁMITES?	100
ANEXO 3. GLOSARIO	133



GENERALIDAD

El registro de un determinado nombre de dominio se otorgará a quien primero lo solicite; es decir, aplica el principio “primero en llegar, primero en ser servido” (“first come, first served”); no obstante, para el caso del registro de dominios en un segundo nivel, prevalece lo definido en la política de transición en lo que hace referencia al “Plan de Ofrecimiento Gradual para el Registro del ccTLD .CO en un Segundo Nivel” e igualmente aplica la “Política para dominios no renovados”, la cual debe ser presentada por el administrador del ccTLD .CO y aprobada por el Ministerio de Comunicaciones.

Tanto el “Plan de Ofrecimiento Gradual para el Registro del ccTLD .CO en un Segundo Nivel” como la “Política para dominios no renovados” estará publicada en la pagina www.nic.co



¿EN QUE NIVEL SE REGISTRA?

- A1. Está permitido el registro de dominios bajo el ccTLD .CO en un segundo y tercer nivel.

¿QUIEN SE PUEDE REGISTRAR?

- B1. Todas las empresas y personas nacionales o extranjeras pueden registrarse en el registro del ccTLD .co en un segundo y tercer nivel, siempre y cuando tengan un contacto administrativo con domicilio en Colombia.
- B2. El titular del dominio registrado cuenta con un plazo máximo de noventa (90) días calendario para actualizar los datos del contacto administrativo, el cual debe tener domicilio en Colombia o el titular del dominio haya constituido empresa en Colombia. En caso de vencimiento del plazo de los noventa (90) días calendario sin dar cumplimiento a lo antes expuesto, perderá automáticamente el derecho de uso sobre el dominio registrado.
- B3. Podrá ser solicitado el registro de un dominio ccTLD .CO en un tercer nivel, considerando lo siguiente:
- B3.1 Bajo el indicativo .com.co, .net.co, .nom.co no hay restricciones siempre que se cumpla lo indicado en el numeral B1.
- B3.2 El indicativo .org.co, podrá ser solicitado por las entidades, instituciones o colectivos sin ánimo de lucro Colombianas. Este registro implica control previo por parte del administrador del ccTLD .CO
- B3.3 El indicativo .gob.co, sólo podrá ser usado para registrarse las dependencias o instituciones gubernamentales colombianas. Este registro implica control previo por parte del administrador del ccTLD .CO
- B3.4 Bajo el indicativo .edu.co, sólo podrán ser registradas las instituciones del sector educativo colombianas, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Este registro implica control previo por parte del administrador del ccTLD .CO
- B3.5 El indicativo .mil.co, sólo podrá ser usado para registro de las dependencias o instituciones de las Fuerzas Armadas Colombianas. Este registro implica control previo por parte del administrador del ccTLD .CO

¿QUE SE PUEDE REGISTRAR?

- C1. Solo aquellas solicitudes que no tengan registro previo de nombres de dominio en el registro.
- C2. El administrador del ccTLD .CO debe generar una lista restringida para evitar el registro de ciertos dominios tanto para el segundo como para el tercer nivel. Esta lista debe ser aprobada por el Ministerio de Comunicaciones y estará publicada en la página www.nic.co
- C3. Esta lista restringida debe ser complementada con los listados de:
 - C3.1 Entidades del Estado Colombiano
 - C3.2 Nombres sugeridos por ICANN
 - C3.4 Palabra Colombia en cualquier posición del registro en segundo o tercer nivel
- C4. El registro de algún dominio que pertenezca a esta lista restringida podrá ser realizado únicamente con la aprobación previa del administrador del ccTLD .CO y con autorización expresa del Ministerio de Comunicaciones.
- C5. Los únicos caracteres válidos para su construcción serán las letras del alfabeto del idioma español (“a”-“z”). De igual modo se podrán utilizar los dígitos (“0”-“9”) y el guión (“-”). Se podrán utilizar los caracteres á, é, í, ó, ú, ñ, ü
- C6. El primero y el último carácter del nombre de dominio **no** pueden ser el guión (-) ni el ‘underscore’ (_).
- C7. La longitud máxima admitida para el registro de un dominio es de 63 caracteres.
- C8. No es permitido que el nombre de dominio comience con el prefijo xn--, ni con ningún otro prefijo que contenga dos guiones en la tercera y cuarta posición.
- C9. El sistema no distingue entre mayúsculas y minúsculas, las que serán consideradas equivalentes
- C10. El cumplimiento de estas normas de sintaxis se comprobará con carácter previo a la asignación de cualquier nombre de dominio
- C11. Para la creación de nuevos subdominios de segundo nivel para que sirvan para registrar en el tercero, el Administrador del ccTLD .co planteará las propuestas al Ministerio de Comunicaciones quien será la única Entidad autorizada para ello, previa presentación ante el Consejo Asesor en materia de Política del Ministerio para sus comentarios.



¿CUANTOS DOMINIOS SE PUEDEN REGISTRAR?

- D1. No hay un límite para el número de nombres de dominio que se puedan registrar, ni tampoco hay limitaciones para la transferencia de nombres de dominio, siempre y cuando se cumplan las políticas establecidas.
- D2. El administrador del ccTLD .CO definirá un procedimiento para la transferencia de dominios, el cual será aprobado por el Ministerio de Comunicaciones (hacer referencia al numeral M4). Este procedimiento debe ser publicado en la página www.nic.co

¿POR CUANTO TIEMPO PUEDE TENER VIGENCIA EL CONTRATO ENTRE REGISTRADOR ACREDITADO Y TITULAR DEL DOMINIO?

- E1. El contrato que da derecho de uso de un dominio tendrá vigencia entre uno (1) hasta un máximo de cinco (5) años; sin embargo, el mismo puede ser renovado siempre que se solicite y se pague el valor correspondiente a la contraprestación del registro del dominio, y cumpla con los requisitos de política vigentes al momento de su renovación.

¿COMO SE PIERDE UN DOMINIO?

- F1. Un nombre de dominio podrá tener un estado de suspensión, cancelación o cancelación por autoridad externa.

F2. **Suspensión**

- F2.1 La falta de pago de renovación, da derecho, a los registradores acreditados por el administrador, de suspender inicialmente el servicio. El periodo de tiempo que un dominio estará en estado de suspensión inicial será hasta de 30 días calendario después de terminada la vigencia del contrato.
- F2.2 De manera cautelar, el dominio puede ser suspendido por solicitud tanto de la autoridad competente Colombiana en el caso de un delito o falta tipificada en el Código Penal, así como consecuencia de una decisión establecida dentro del procedimiento de resolución de conflictos del dominio.



F3. Cancelación

- F3.1 La falta de pago de la renovación del servicio, después de terminado el periodo de tiempo para la suspensión, da derecho a los registradores acreditados por el administrador de cancelar el dominio y el contrato, dando lugar a la ejecución de la “Política para dominios no renovados”.
- F3.2 Un dominio podrá ser cancelado si el solicitante del registro proporciona información incorrecta, falsa o inexacta tanto en la solicitud inicial del registro como en comunicaciones posteriores.
- F3.3 Si el solicitante del nombre de dominio desea cancelarlo, debe seguir el procedimiento definido para tal propósito. El administrador del dominio definirá un procedimiento que será aprobado por el Ministerio de Comunicaciones. Este procedimiento debe cumplir con los siguientes lineamientos:
 - F3.3.1 La solicitud solo podrá ser realizada por el contacto administrativo.
 - F3.3.2 Deben asegurarse los controles adecuados para minimizar el riesgo por suplantaciones. Este procedimiento debe ser publicado en la página www.nic.co
- F3.4 Una vez vencidos los plazos otorgados al solicitante del registro. Los plazos definidos son los siguientes:
 - F3.4.1 Treinta (30) días calendario después de ser diligenciado el formulario de registro, por no brindar las condiciones de conectividad para el dominio registrado.
 - F3.4.2 Noventa (90) días calendario de ser diligenciado el formulario de registro y no haber sido actualizado el dato del contacto administrativo con domicilio en Colombia o cambiar el solicitante por una empresa registrada en Colombia

F4. Cancelación por autoridad externa

- F4.1 Autoridad administrativa o judicial del Estado Colombiano.
- F4.2 Por decisión de los órganos de solución de controversias en cumplimiento del procedimiento de solución de controversias para el sistema de nombres de dominio del ccTLD .CO



¿CUÁL ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA CUAL SE PUEDE REGISTRAR UN DOMINIO?

- G1. El administrador del ccTLD .CO definirá el valor de las contraprestaciones a cobrar a los registradores acreditados.
- G2. Las contraprestaciones definidas serán la base para el cobro por parte del administrador del ccTLD .CO a los registradores acreditados; no obstante, los registradores podrán presentar a los solicitantes montos de contraprestaciones por debajo o por encima de estos valores.
- G3. El valor de las contraprestaciones requiere aprobación del Ministerio de Comunicaciones, quien tendrá cinco (5) días hábiles para aprobar las contraprestaciones. Así mismo, el administrador del ccTLD .CO debe publicar en la página www.nic.co el listado de contraprestaciones referenciales el cual debe ser superior al fijado para los registradores. Este listado de contraprestaciones referenciales debe ser aprobado por el Ministerio de Comunicaciones
- G4. El administrador del ccTLD .CO para definir las contraprestaciones debe tener en cuenta los siguientes lineamientos:
 - G4.1 Las contraprestaciones deben estar ajustadas a su valor en el mercado, reconociendo el atractivo del ccTLD .CO en el entorno mundial.
 - G4.2 Las contraprestaciones para el registro en un tercer nivel deben ser inferiores que las definidas para el segundo nivel.
 - G4.3 No se cobrará contraprestación alguna por los dominios restringidos .edu.co, .gob.co, y .mil.co y las que defina a futuro el Ministerio de Comunicaciones.
 - G4.4 Las contraprestaciones por adquirir el derecho del dominio por un mayor número de años, deben reflejar valores inferiores a un número menor de años.



¿WHOIS?

- H1. El solicitante de un registro de nombre de dominio al aceptar el contrato, manifiesta su autorización y consentimiento previo e informado para que los datos relacionados a continuación sean de conocimiento público y aparezcan en la base de datos WHOIS, o bien, sean publicadas, transmitidas, reproducidas, divulgadas o comunicadas públicamente por el administrador del ccTLD .CO. Los datos de conocimiento público son:
- H1.1 Nombres y direcciones del solicitante del registro de dominio y del contacto administrativo
 - H1.2 Nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número de teléfono del contacto técnico
 - H1.3 Fechas relacionadas con el registro y modificaciones al nombre de dominio
 - H1.4 Campos adicionales que el solicitante del registro autorice en el formulario de solicitud del registro;
- H2. La información que un usuario requiera se provee exclusivamente para fines relacionados con la delegación de nombres de dominio y la operación del DNS administrado por el administrador del ccTLD .CO. Se trata de una información suministrada para fines no comerciales, sujeta y catalogada como información confidencial de acuerdo con lo establecido con los artículos 260 a 266 de la Decisión Andina 486 de 2000 la cual crea un Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- H3. Queda absolutamente prohibido su uso para otros propósitos, incluyendo el envío de e-mail no solicitado con fines publicitarios o de promoción de productos y servicios (spam) sin mediar la autorización de los afectados y del administrador del ccTLD .CO
- H4. Teniendo en cuenta los compromisos que adquieren los registrados acreditados por el administrador frente a los solicitantes, y para impedir utilización indebida de los datos suministrados y evitar entre otras cosas la remisión de publicidad no solicitada (práctica conocida como spam), los registradores pueden catalogar la información de sus usuarios como de carácter confidencial por lo que no deberá revelarse a terceros. La confidencialidad de los datos así suministrados y recaudados estará sujeta a la reglamentación sobre Informaciones Confidenciales y Secretos Industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que creó un régimen común sobre Propiedad Industrial para los cinco países de la Comunidad Andina de Naciones –CAN



¿CUALES SON LAS RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE?

11. El registro que un registrador acreditado por el administrador del ccTLD .CO haga de un nombre de dominio reconoce el derecho de los titulares al uso, goce y disfrute del mismo, sin que por lo anterior se entienda la transmisión de derecho alguno de propiedad.
12. El solicitante que requiere el registro de un nombre de dominio en representación de una persona natural o jurídica, declarará bajo juramento que tiene autorización del mismo para realizar la solicitud, y será responsable por cualquier error, falsedad u omisión en la información.
13. Así mismo, el solicitante del registro debe declarar bajo juramento que, según su conocimiento, el registro y uso del nombre de dominio solicitado no interfiere ni afecta derechos de terceros, y que tampoco el registro del dominio se realiza con algún propósito ilegal ni viola legislación alguna, y que todos los datos suministrados son verdaderos.
14. El titular del dominio es responsable por las consecuencias de todo tipo, para sí y respecto de terceros, que pueda acarrear la asignación de su nombre de dominio, así como, de los subdominios que a su vez deleguen y de los servicios que presten a sus clientes y/o usuarios.
15. El hecho que un registrador acreditado por el administrador del ccTLD .CO registre un nombre de dominio a favor de un solicitante, no implica para el Ministerio de Comunicaciones, el administrador del ccTLD .CO ni para los registradores acreditados, asumir responsabilidad alguna respecto de la legalidad de ese registro ni del uso del nombre de dominio por el solicitante, y en virtud de ello, no le corresponde evaluar si el registro o el uso del nombre de dominio puede violar derechos de terceros. En consecuencia, no se acepta ninguna responsabilidad por cualquier conflicto que pudiera generarse, entre otros, en materia de propiedad intelectual.
16. Por otro lado, el titular y/o contacto administrativo del dominio registrado es el responsable de mantener actualizados todos los datos exigidos en el formulario, para permitir la comunicación entre el administrador de ccTLD .CO o los registradores acreditados por el administrador y los contactos del dominio registrado. Ni el Ministerio de Comunicaciones, el administrador del ccTLD .CO o los registradores acreditados se hacen responsables por la pérdida de las comunicaciones enviadas por correo electrónico.



17. Así mismo, el titular del dominio es el único responsable para:
 - 17.1 Transferir el dominio,
 - 17.2 Realizar cambios a los datos permitidos del registro (el contacto técnico está habilitado para cambiar los datos del servidor del DNS),
 - 17.3 Solicitar la cancelación definitiva del registro.
18. El contacto administrativo es la persona autorizada por el titular del dominio para recibir información oficial de cualquier entidad que lo requiera.
19. El contrato aceptado por el titular del dominio y el registrador acreditado está regulado por las Leyes Colombianas.
110. Es responsabilidad del titular asegurar las condiciones necesarias de conectividad del dominio y realizar las consultas a la base de datos whois inmediatamente reciba correo electrónico de confirmación de la delegación del dominio para asegurar la confiabilidad de los datos.
111. Finalmente, los titulares de un nombre de dominio .CO deberán respetar las políticas aquí descritas, manifestar la aceptación a los cambios futuros de la misma, y aceptar someterse al sistema de resolución de controversias definido para el ccTLD .CO



¿COMO RESOLVEMOS DISPUTAS?

- J1. Ni el Ministerio de Comunicaciones, ni el administrador del ccTLD .CO y ni los registradores acreditados actuarán como mediador ni como árbitro, ni intervendrá de ninguna manera en los conflictos que eventualmente se susciten entre los titulares de un nombre de dominio y terceros, relativos al registro o uso de un nombre de dominio, propiedad intelectual o cualquier otro tipo de conflicto cuya resolución corresponda a las autoridades. En consecuencia, no se tiene ni tendrá facultades jurisdiccionales ni otras prerrogativas ni obligaciones que las que aquí se expresan.
- J2. Sin perjuicio de los ordenamientos legales sobre esta materia para resolver disputas provenientes de terceras personas con titulares de nombres de dominios, se adopta la “Política de Resolución de Disputas para el ccTLD .CO”, la cual está disponible en la pagina www.nic.co. Esta Política estará basada en los principios de la Política Universal de Resolución de Disputas (UDRP), y para su aplicación se acreditarán centros de resolución de disputas por parte del Ministerio de Comunicaciones.
- J3. El sometimiento del titular del nombre de dominio a la “Política de Resolución de Disputas para el ccTLD .CO”, se dará con la aceptación del contrato entre el registrador acreditado y el titular del dominio y en tal sentido se deberán incluir las respectivas cláusulas contractuales.



¿LINEAMIENTOS DE TRANSICIÓN?

- K1. Una vez designado el administrador, dicha organización, con el aval del Ministerio de Comunicaciones, procederá a iniciar el empalme requerido para la asunción de las funciones, así como las gestiones necesarias y relativas al proceso de re delegación ante IANA- ICANN.
- K2. La Universidad de los Andes como actual administrador del ccTLD. CO, no cesará en el desempeño de la actividad hasta tanto el Ministerio de Comunicaciones sea reconocido por IANA - ICANN y se haya realizado el empalme técnico y administrativo con el nuevo administrador de tal forma que la transición no afecte a los actuales titulares de dominios.
- K3. El futuro administrador del ccTLD .co debe asegurar que:
- K3.1 Conformar un grupo de registradores acreditados que no tengan vínculos con el administrador de tal forma que los titulares puedan escoger entre alguno de éstos a su registrador. El número de registradores acreditados estará restringido por el Ministerio de Comunicaciones.
 - K3.2 Exista un plan y un plazo máximo, a ser aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, para que los titulares de dominio seleccionen el registrador acreditado y firmen los respectivos contratos. A partir de esa fecha **no** deberán existir contratos entre el administrador actual (Universidad de los Andes) y los titulares de dominio.
 - K3.3 Las solicitudes que se tramiten a partir de la designación del nuevo administrador se resuelvan con arreglo a lo dispuesto en la presente política.
 - K3.4 Las entidades estatales que tengan registrados nombres de dominio bajo la denominación .gov, tendrán dos años a partir de la fecha de la asunción de las funciones del nuevo administrador del ccTLD .co, para adecuar su registro a la denominación.gob, mediante la ejecución de tres períodos: preparación, coexistencia y establecimiento. En el período de preparación, durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de asunción de funciones mencionada, las entidades Estatales deberán adelantar las acciones necesarias para informar al público sobre el cambio de nombre de dominio, tales como la preparación de anuncios en los diferentes medios disponibles (página web, cartelera, periódicos, etc.). En el período de coexistencia, durante los dieciocho (18) meses siguientes, las entidades estatales deberán permitir el acceso a los usuarios por medio de los dos nombres de dominio .gov y .gob (www.nombre_entidad.gob.co y www.nombre_entidad.gov.co).



En el período de establecimiento se permitirá únicamente el nombre de dominio .gob (www.nombre_entidad.gob.co)

K4. El registro del ccTLD .CO en un segundo nivel se comenzará a realizar una vez el Ministerio de Comunicaciones:

K4.1 Conceptúe que la transición al nuevo administrador ha terminado.

K4.2 Apruebe el “Plan de Ofrecimiento Gradual para el registro del ccTLD .co en un Segundo Nivel”, el cual debe ser elaborado y ejecutado por el administrador del ccTLD .CO. Este plan debe considerar los siguientes lineamientos:

K4.2.1 Los titulares que, a la fecha de aprobación de ésta política, tengan un dominio .co en tercer nivel, tendrán prioridad para obtener el mismo nombre de dominio para el segundo nivel.

K4.2.2 Ofrecer el registro a organizaciones con marcas reconocidas tanto a nivel nacional como internacional.

K4.2.3 Ofrecimiento de dominios con un posible alto valor en el mercado.

K4.2.4 Lanzamiento para el registro del dominio .CO para cualquier interesado de acuerdo con la política actual.

K4.3 Apruebe las contraprestaciones presentadas por parte del administrador del ccTLD .CO para el registro en un segundo nivel.



ANEXO 1. ¿CUAL ES EL MODELO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ccTLD .CO?

L1. El modelo para la administración del ccTLD .CO tiene 5 actores con las siguientes funciones:

L1.1 Ministerio de Comunicaciones: Entidad conocida como “*Sponsoring Organization*” para el ccTLD .co ante ICANN. Tiene como responsabilidad la definición de la política y ejerce la regulación y control del ccTLD .CO; esto quiere decir que, el Ministerio de Comunicaciones tiene la responsabilidad de la definición y aprobación de la política así como de ejercer las actividades de control y supervisión sobre todo el modelo, incluyendo la aprobación de contraprestaciones, procedimientos y de registradores para su acreditación.

L1.2 El Consejo Asesor en materia de política para el ccTLD .CO: Asesor del Ministerio de Comunicaciones en temas relacionados con la política del dominio.

L1.3 El administrador del ccTLD .CO: Es la organización que tiene como funciones las siguientes:

L1.3.1 Promover el dominio: Dependiendo de los objetivos que se tenga con el dominio y de sus políticas, el **Administrador** define y ejecuta una estrategia de fomento del registro y uso del ccTLD .CO

L1.3.2 Administración el dominio: el **Administrador** tiene la responsabilidad de la administración y organización del dominio. Por ejemplo, al ser el ccTLD Manager, el administrador lleva la relación con ICANN la cual incluye participar en el ccNSO, LACTLD y demás organizaciones de soporte en las cuales, además de tener un compromiso financiero para su soporte, tiene el compromiso de participar para contribuir en la construcción de políticas relacionadas con la gestión de los ccTLDs dentro del ICANN, apoyar de manera colaborativa el desarrollo regional de Internet y promover la confianza en su uso.

Otra función es implementar y custodiar las políticas y/o actividades para asegurar el respaldo de la comunidad de Internet de acuerdo con los lineamientos del Consejo Asesor.

Adicionalmente, el **administrador** es quien lleva la relación con los entes de resolución de conflictos. Por otro lado, es el **administrador** quien coordina la relación con los registradores para lo cual debe firmar



y velar por el cumplimiento de los contratos **administrador – Registrador**, para maximizar su cubrimiento en el mercado.

Así mismo, es el responsable de definir el modelo de contraprestaciones a ser cobradas a los usuarios (durante la transición) y a los registradores acreditados.

Finalmente, el **administrador** hará parte del Consejo Asesor como invitado permanente.

L1.3.3 Función técnica: Mantener las bases de datos, que consiste en almacenar la información de los dominios registrados (Zone File o Archivo de Zona), y hacer conexión de los mismos con la Internet.

L1.4 Registradores acreditados por el Administrador: Son aquellas instituciones o compañías a través de las cuales los usuarios adquieren los derechos de uso por tiempo limitado del nombre de dominio ccTLD .co; se encargan de toda la parte de soporte técnico, facturación y pueden proveer otros servicios que beneficien a los usuarios en cuanto a la utilización del dominio adquirido. Así mismo, el registrador se encarga de mantener una conexión con el administrador y de actualizar las bases de datos de este último.

L1.5 Clientes: Interesados en la titularidad y titulares de dominios

L2. El Ministerio de Comunicaciones definirá un procedimiento de acreditación para registradores del ccTLD .CO. Este procedimiento debe ser cumplido por el administrador del ccTLD .CO y estará publicado en la pagina www.nic.co.

L3. El Ministerio de Comunicaciones debe definir un contrato para ser firmado entre el administrador del ccTLD .CO y el registrador acreditado.

L4. El número de registradores acreditados estará restringido y de manera gradual y controlada por el Ministerio de Comunicaciones se dará la opción para que nuevas empresas a futuro que cumplan con el procedimiento de acreditación, y que no tengan vínculos con el administrador del ccTLD .CO, sean acreditadas como registradores del ccTLD .CO

L5. El listado de registradores acreditados estará disponible en la pagina www.nic.co



Libertad y Orden





ANEXO 2. ¿CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS – TRÁMITES?

M1. Respecto al registro de nombre de dominios

M1.1 Los nombres de dominio de segundo y tercer nivel del ccTLD .CO se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a:

M1.1.1 Las normas de sintaxis recogidas.

M1.1.2 Nombres de dominio incluidos en la lista restringida.

M1.1.3 Nombres de dominios de uso restrictivo (.gob.co, edu.co, .mil.co, .org.co o los que a futuro defina el Ministerio de Comunicaciones)

M1.2 El procedimiento a seguir es el siguiente:

M1.2.1 Todas las solicitudes de registro deberán ser enviadas a través de los formularios electrónicos que pongan a disposición los registradores acreditados por el administrador del dominio .CO

M1.2.3 Todos los campos de diligenciamiento obligatorio deben ser llenados, los cuales serán definidos entre el administrador del dominio y el Ministerio de Comunicaciones.

M1.2.4 Respecto a los campos de contacto administrativo, técnico y de pago, éstos serán diligenciados por defecto con los datos de quien solicita el registro del dominio, no obstante, esta persona tiene la posibilidad de cambiar la información de los contactos teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

M1.2.4.1 Contacto Administrativo: Es la persona designada para representar a la empresa u organización que hará uso del dominio. Por lo tanto, es la única persona autorizada para realizar transferencias y representar a quien haya solicitado el registro del dominio ante las autoridades nacionales.

M1.2.4.2 Contacto Técnico: Es el responsable de los aspectos técnicos de mantenimiento del DNS, mantener actualizado el nombre del servidor e interactuar con personal técnico.



M1.2.4.3 Contacto para Pago: Es el encargado de los trámites de pago de las contraprestaciones por mantenimiento del dominio solicitado.

M1.2.5 Los datos obligatorios a ser suministrados para cada contacto son los siguientes: nombre, dirección de notificación, número telefónico y dirección de correo electrónico.

- M1.3 El administrador del ccTLD .CO debe implementar mecanismos de control automáticos en coordinación con los registradores acreditados para eliminar prácticamente todos los trámites burocráticos asociados con el registro. Excepción: El registro de los nombre de dominios de uso restrictivo (.edu.co, .mil.co, .gob.co, .org.co y cualquier otro que autorice a futuro el Ministerio de Comunicaciones) debe ser autorizado por el Ministerio de Comunicaciones y el registro debe ser realizado por el administrador del ccTLD .CO
- M1.4 El administrador del ccTLD .co definirá un procedimiento para el registro de dichos dominios restrictivos, el cual será aprobado por el Ministerio de Comunicaciones. Este procedimiento estará publicado en la pagina www.nic.co
- M1.5. Si la solicitud cumple con los criterios de sintaxis establecidos y no incurre en ninguna de las restricciones establecidas, se procederá a la aprobación del contrato.
- M1.6 Una vez aceptado el contrato (teoría doctrinal del *clickwrap* o *contrato click*) y comprobado fehacientemente el pago por el registro del nombre de dominio, se hace efectiva la delegación del registro por el período solicitado, para lo cual se notificará por correo electrónico, al contacto administrativo y/o solicitante sobre el registro del nombre de dominio.
- M1.7 El administrador del ccTLD .CO en coordinación con los registradores acreditados por el administrador deberá garantizar el pago por medios electrónicos seguros. En el caso que el pago no sea realizado de manera electrónica, el solicitante tiene un plazo de máximo quince (15) días calendario de haber sido emitida la factura para demostrar el pago, en caso de no darse, el registro queda disponible.
- M1.8 Al terminar la vigencia del contrato, se podrá renovar el registro del nombre de dominio, siendo que esta renovación se adecuará a las modificaciones de políticas que se hubieran podido hacer durante el período inmediatamente anterior a la renovación.



M2. Respecto a lineamientos del cobro, la facturación y los pagos:

M2.1 El administrador del ccTLD .CO podrá presentar lineamientos para los procedimientos de cobro, facturación y pago, los cuales serán aprobados por el Ministerio de Comunicaciones, y serán incluidos en los contratos entre los registradores acreditados y el administrador del ccTLD .CO. Los lineamientos que el administrador del ccTLD respecto al cobro, facturación y pago, deben estar publicados en la pagina www.nic.co

M3. Respecto a cambios en los dominios registrados:

M3.1 El administrador del ccTLD .CO debe prestar un procedimiento para soportar los cambios en los dominios registrados, el cual será aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, y será adoptado por los registradores acreditados por el administrador.

M3.2 No obstante deben ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos:

M3.2.1 Los titulares, contactos técnicos y administrativos del nombre de dominio son los únicos autorizados para realizar las modificaciones en el nombre de dominio.

M3.2.2 Las modificaciones que pueden realizarse al nombre de dominio son:

M3.2.2.1 Cambio de contactos (administrativo, técnico, y de pago)

M3.2.2.2 Agregar, eliminar o modificar Servidores de Nombres (DNS)

M3.2.2.3 Bajo ninguna circunstancia se podrá modificar el nombre de un dominio

M3.3 El procedimiento debe estar totalmente automatizado y publicado en la pagina www.nic.co

M3.4 El administrador del ccTLD .CO debe definir una contraprestación por los cambios en el registro de los dominios, la cual debe ser aprobada por el Ministerio de Comunicaciones. Toda información sobre contraprestaciones debe estar disponible en la página www.nic.co



M4. Respecto a la transferencia de dominios:

M4.1 El administrador del ccTLD .CO presentará un procedimiento para la transferencia de dominios registrados el cual será aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, para que sea adoptado por los registradores acreditados por el administrador.

M4.2 El procedimiento a ser elaborado debe tener en cuenta los siguientes lineamientos:

M4.2.1 El derecho a la utilización de un nombre de dominio podrá ser transmitido voluntariamente, siempre y cuando el adquirente cumpla con lo previsto en esta política.

M4.2.2 Únicamente el titular está habilitado para realizar la transferencia del registro del dominio debidamente autorizado por el titular del nombre de dominio (en el caso de ser el mismo no se requerirá la autorización).

M4.2.3 La aceptación de la transferencia deberá ser formalizada por el antiguo titular.

M4.2.4 En los casos de sucesión universal inter vivos o mortis causa y en los de cesión del nombre de dominio por decisión del Órgano de Resolución de Controversias y de conformidad a la Política de Solución de Controversias. El titular podrá seguir utilizando dicho nombre, siempre que cumpla esta política y solicite a los registradores acreditados por el administrador la modificación de los datos de registro del nombre de dominio.

M4.2.5 Por orden de autoridad administrativa o judicial. Se transferirá un nombre de dominio bajo el ccTLD .CO en cumplimiento de una resolución consentida por autoridad administrativa o sentencia firme emitida por el Poder Judicial.

M4.2.7 Debe contener lineamientos que sobre el particular haya definido ICANN

M4.2.8 El administrador del dominio deberá definir una contraprestación por la transferencia de un registro de nombre de dominio, la cual debe ser aprobada por el Ministerio de Comunicaciones. Toda información sobre contraprestaciones debe estar disponible en la página www.nic.co



ANEXO 3. GLOSARIO

- **Administrador del ccTLD:** Es la organización que tiene como funciones las siguientes: a-) Promover el dominio, b-) Administración el dominio, c-) Función técnica
- **ccTLD:** Dominios de código de país ccTLD, son dominios que se emplean para identificar a un país determinado. Se componen de dos letras precedidas de un punto; estas letras son predeterminadas por la norma ISO 3166 que proporciona la lista de países y territorios, por ejemplo: *.ar* (Argentina), *.au* (Australia), *.br* (Brasil), *.ca* (Canadá), *.co* (Colombia), etc.
- **Delegación:** significa delegación por parte de ICANN/IANA de responsabilidad para la administración de un TLD en la raíz DNS
- **Delegado:** Significa la organización, empresa o individuo designado por el gobierno o autoridad pública relevante para ejercer la función de fideicomiso público de un ccTLD y por consiguiente reconocida a través de una comunicación entre ICANN y la entidad designada para este fin. El delegado para un ccTLD puede ser el gobierno o autoridad designada para este fin. El delegado para un ccTLD puede ser el gobierno o autoridad pública misma relevante o un cuerpo de supervisión designado por el gobierno o autoridad pública relevante (Ministerio de Comunicaciones), en cuanto a las funciones de manejo y administrativas para un ccTLD pueden ser contratadas por el delegado con otra parte y por lo tanto no desempeñadas por el delegado mismo.
- **DNS:** Siglas utilizadas para referirse al Domain Name System (Sistema de Nombres de Dominio) y/o al Domain Name Server (Servidor de Nombre de Dominio) de manera indistinta. Domain Name System es el sistema informático distribuido que establece para todo el Internet las correspondencias (resoluciones) entre nombres de dominio y direcciones IP. El Domain Name Server se refiere a el o los equipos de cómputo que forman parte del Domain Name System y que albergan la información y procesos para el establecimiento de las correspondencias (resoluciones) entre Nombres de Dominio y Direcciones IP para una o varias redes que se conectan a Internet.
- **Dominio:** Un nombre de dominio es un nombre alfanumérico único utilizado para identificar un sitio o servicio en Internet. Así como es posible poseer un número telefónico mediante el cual se puede ser localizado, el nombre de dominio permite encontrar un sitio o servicio en Internet.
- **Estado cancelado:** El dominio se ha perdido.
- **Estado suspendido:** el dominio aun se posee pero no esta activo



- gTLD: Dominios de nivel superior genéricos o globales gTLDs. Su utilización, además de ser universal, sirve para identificar el tipo de actividad que desarrolla una institución, empresa o sitio al cual se quiere acceder a través de la red, por ejemplo *.com* para denotar actividades comerciales, *.net* para indicar compañías que proveen servicios de redes o grupos de entidades que conforman redes, *.mil* para organizaciones militares, *.edu* para entidades educativas, entre otros
- ICANN: Significa la Corporación de Internet para los Nombres y Números Asignados
- IANA: Autoridad para la asignación de números en Internet
- NIC: *Network Information Center*
- Registrador acreditado por el administrador: Son aquellas instituciones o compañías, que han sido habilitadas por el administrador del ccTLD, para que los solicitantes puedan adquirir los derechos de uso por tiempo limitado del nombre de dominio deseado; se encargan de toda la parte de soporte técnico, facturación y pueden proveer otros servicios que beneficien a los titulares de los dominios en cuanto a la utilización del dominio adquirido.
- Solicitante: Cualquier persona que realiza la solicitud de registro de un nombre de dominio a su nombre o por encargo de un tercero.
- Titular del dominio: Son aquellas personas o compañías que quieren utilizar un nombre de dominio y que adquieren un registro de utilización de ese dominio por un periodo determinado de tiempo.
- TLD (Dominio de Nivel Superior): Significa un dominio de nivel superior del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) global. Hay dos tipos: gTLD y CCTLD
- *Whois*: Contiene la información sobre quienes son los contactos técnicos, financieros y administrativos de cada uno de los registros. El administrador es el encargado de mantener actualizada esta información, con el concurso de los registradores acreditados.